



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Fabian Felipe Torres Nieto
Demandado	Martha Helena Benavides Serrano
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00400-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#567</b>
Decisión	Admite demanda

El señor FABIAN FELIPE TORRES NIETO a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada por su padre WILLIAM ALBERTO TORRES GUEVARA (q.e.p.d.); con la señora MARTHA HELENA BENAVIDES SERRANO contra quien se adelanta la acción, por lo cual presentada la demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura el señor FABIAN FELIPE TORRES NIETO en calidad de heredero determinado de WILLIAM ALBERTO TORRES GUEVARA (q.e.p.d.), en contra de la presunta compañera permanente MARTHA HELENA BENAVIDES SERRANO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada MARTHA HELENA BENAVIDES SERRANO el traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Por la parte interesada adelántese y alléguese las respectivas constancias de los artículos citados.

**CUARTO:** RECONOCER personería procesal al abogado VICTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 053 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 de octubre de 2023.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**

Secretario